

///Carlos de Bariloche, 20 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS" - BA-00668-F-2026 - N° SEON

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Que los presentes pasan a despacho a fin de resolver las liquidaciones practicadas por las partes.

En fecha 25.03.2026 se dicta sentencia monitoria, ordenándose en el punto 4 de la misma: "*4) Informado que sean los datos bancarios, líbrese oficio al empleador del Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] - velero El Orgulloso- a fin de que trabaje embargo ejecutorio sobre las sumas que por todo concepto perciba el demandado Sr. [DEMANDADO_1] con DNI: [DNI_DEMANDADO_1] hasta cubrir la suma de \$963.414,63 con más el 45% de la liquidación aprobada -\$433.536,58-presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución...*".-

En fecha 19.06.2026 (E0010), la ejecutante con el correspondiente patrocinio letrado, practica liquidación por la suma de \$189.786,86 (pesos ciento ochenta y nueve mil setecientos ochenta y seis con ochenta y seis centavos), correspondiente a la actualización de los montos de las cuotas de octubre, noviembre y diciembre del 2025 al 12.05.2026, descontando los pagos realizados.

En fecha 30.06.2026, se corre traslado de la liquidación a la parte ejecutada, intimándole para que en el plazo de cinco días acredite el pago documentado de la deuda.-

En fecha 08.07.2026 (E0012), se presenta el ejecutado con el patrocinio letrado de las Dras. Paula García Oviedo y la Dra. Paola Ustaris -Defensora Adjunta-, contesta traslado e impugna la liquidación.

Hace saber, que en fecha 18.04.2026, ha dado cumplimiento al pago del capital de la deuda con más lo presupuestado para intereses y costas, incluso antes de la notificación efectuada mediante la cédula Nro. 2[TELEFONO].

Acompaña comprobantes y practica liquidación por la suma de \$48.434,54 (pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro mil con cincuenta y cuatro centavos).

El 27.07.2026, se corre traslado de la liquidación y de la documental a la contraria por el plazo de ley. La ejecutante con el debido patrocinio letrado, en fecha 28.07.2026 (E0014), contesta el traslado y solicita el rechazo de la misma.

Refiere que su parte inicia incidente de ejecución de alimentos por el incumplimiento del pago total de la cuota provisoria fijada en el expediente principal. Que el monto de la misma ascendía a la suma de \$963.414,63, y luego al dictarse sentencia monitoria, se

presupuestó la suma de \$433.536,58 para responder a intereses y costas de la ejecución. Posteriormente se efectivizó el embargo de la deuda, y se dispuso la liberación de fondos en fecha 12/05/2026. De esta manera, consideró, que resultaba necesario actualizar la liquidación practicada originalmente a fin de calcular los intereses que se devengaron hasta el efectivo cobro del capital.

Entiende que la impugnación efectuada por el deudor debe ser rechazada ya que toma como punto de partida el monto de la liquidación en lugar de las cuotas adeudadas, integra los montos presupuestados para responder a intereses y costas, e imputa los pagos con monto y fecha de depósito en lugar de la fecha del efectivo cobro por parte de la acreedora.

El 05.08.2026 pasan los autos a resolver.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: En virtud de lo desarrollado precedentemente, y teniendo en consideración las liquidaciones practicadas por las partes, corresponde señalar que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo del monto consignado en la liquidación aprobada en los autos principales, por la suma de \$963.414,63, no así las sumas presupuestadas para costas e intereses.

En consecuencia, corresponde tomar dicho importe como base y determinar los intereses devengados hasta la fecha en que se dispuso la liberación de fondos en fecha 12.05.2026.-

Asimismo corresponde descontar los depósitos realizados por la parte ejecutante con sus correspondientes intereses.

También tendré presente lo dispuesto por el art. 30 del CPF que habilita a la parte actora a reclamar la actualización de los montos conforme los intereses devengados hasta su efectivo pago, al tratarse de obligaciones alimentarias de carácter urgente, indisponibles e irrenunciables.

Las costas del presente, habrán de ser impuestas al alimentante conforme art. 121 del Código de Procedimiento de Familia (CPF).-

En mérito a lo expuesto

RESUELVO:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la parte ejecutada y ordenar a la actora practique una nueva liquidación, en el plazo de cinco días, de conformidad con los lineamientos establecidos en la presente, bajo apercibimiento de autorizar a la demandada a confeccionarla en caso de incumplimiento.

2) Costas al alimentante (art. 121 CPF).

3) Señálese que la presente se registra, protocoliza y notifica a través del sistema informático de gestión judicial (art. 120 y 138, leyes 5777 y 5780).